



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

**Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Proceso</b>	Prescripción extintiva
<b>Demandante</b>	Hugo Herney López Marín
<b>Demandado</b>	Banco Agrario de Colombia S.A.
<b>Radicado</b>	05 055 40 89 001 <b>2023 00038 00</b>
<b>Interlocutorio</b>	205
<b>Asunto</b>	Control de legalidad

De conformidad con lo expuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, que indica que el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, se revisa el proceso de la referencia y se encuentra que por auto del 01 de marzo de 2023 fue admitido y se ordenó la notificación conforme lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2080 de 2021.

También en el expediente digital se encontró “contestación de la demanda”, por parte de la entidad demandada, del 12 de abril de 2023, sin embargo, no se evidencia trámite alguno.

Así las cosas, es procedente darle el trámite pertinente al presente proceso y de esta manera conforme la contestación de la demanda, darle aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, en cuanto a entenderse la entidad demanda notificada por conducta concluyente, como bien lo manifiestan en la misma contestación, pues el citado artículo dispone que,

**ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente*

de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Igualmente, debe dársele trámite a las excepciones de mérito conforme lo dispone el inciso 6° del artículo 391 del Código General del Proceso, el cual indica,

(...)

La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslado de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

(...)

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Entender notificado por conducta concluyente al Banco Agrario de Colombia S.A. el día 12 de abril de 2023, termino a partir del cual, empezaría a correr el traslado para la respuesta, sin embargo, fue por el escrito de contestación que fue solicitada tal notificación y que se entiende la misma.

**SEGUNDO:** Ordenar correr traslado de las excepciones de mérito propuestas a la parte actora, conforme lo estipula el artículo 391 del Código General del Proceso, por el término de 3 días. Así mismo, correr traslado de la contestación de la demanda a la parte actora por el mismo término.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ**  
**JUEZ**

#### **CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°048, fijado el día 25 de septiembre de 2023, a las 08:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Yohana Orozco Castaño  
Secretaria